

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA DE OTRAS EMPRESAS Y LA DE NUESTRO ESTUDIO JURÍDICO

CONCEPTO	LANGER & ACRICH	OTRAS EMPRESAS	CONSECUENCIAS Y/O IMPLICANCIAS
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ANTENAS	Al inicio del contrato, y luego anualmente, enviamos un ingeniero civil que se encarga de realizar la inspección estructural de las estructuras portantes de las antenas y la medición de las radiaciones no ionizantes que las mismas emiten, elaborando luego un detallado informe que es suscripto por este ingeniero y entregado tanto al Municipio como a las respectivas empresas telefónicas. En todos los casos, el costo de estas inspecciones se encuentra a nuestro cargo (honorarios del ingeniero, viáticos, etc.)	No existen inspecciones de las estructuras por parte de profesionales, sino simples relevamientos que importan un mero conteo de las estructuras y la determinación de la propiedad de las mismas.	Sólo un servicio como el nuestro permite afirmar que se ha prestado de manera efectiva el servicio de inspección que el Municipio está obligado a prestar (por sí o por terceros) para estar habilitado legalmente a cobrar la Tasa de Inspección de Antenas. En este punto, cabe destacar que la normativa propuesta por TODAS las empresas del mercado (incluido nuestro Estudio Jurídico) es similar, por lo que la extensión del servicio que debe prestarse es idéntica en todos los casos. A pesar de ello, otras empresas no cumplen con el servicio que describe el hecho imponible de la tasa que le hacen crear al Municipio, con las eventuales consecuencias que ello puede acarrearle al Municipio y a sus funcionario desde el punto de vista legal (civil, penal y funcional).

RESPONSABILIDAD PENAL	Queda prácticamente excluida toda posibilidad de que el Intendente y/o sus funcionarios deban responder penalmente ante algún problema suscitado por las antenas de telefonía	Se incrementan los riesgos de que el Intendente y/o sus funcionarios deban responder penalmente ante algún problema suscitado por las antenas de telefonía	Si el municipio no establece un servicio de control de las antenas de telefonía (en otras palabras, si no crea el tributo que retribuye ese servicio o no presta el servicio gratuitamente), los funcionarios municipales corren un serio riesgo de incurrir en responsabilidad penal por omisión y en incumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos. Ahora bien, si crea una tasa para retribuir un servicio de inspección, y luego no presta debidamente dicho servicio (por sí o por terceros), a la responsabilidad penal por omisión y los incumplimientos funcionales, se suman los eventuales delitos que podrían derivar de la pretensión de cobrar una tasa sin prestar el servicio. Sin embargo, si se crea la tasa y el servicio se presta debidamente (en este caso, a través de nuestro Estudio Jurídico), la eventual responsabilidad penal queda prácticamente excluida, porque los funcionarios municipales podrán demostrar que contrataron profesionales especializados para que presten el servicio, y que esos profesionales dictaminaron el correcto estado de las antenas.
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	Idem RESPONSABILIDAD PENAL	Idem RESPONSABILIDAD PENAL	Idem RESPONSABILIDAD PENAL
RESPONSABILIDAD POLÍTICA/SOCIAL	El Municipio puede mostrar a los vecinos que se ha ocupado de hacer controlar exhaustivamente a las antenas de telefonía, desde lo estructural y en cuanto al nivel de radiaciones	No se controlan cuestiones estructurales ni niveles de radiación	Actualmente son muy comunes los reclamos de los vecinos, relacionados con las antenas de telefonía. De allí la importancia de que los vecinos estén al tanto de que el Municipio se encarga de efectuar los controles periódicos necesarios.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PROVOCADOS POR ANTEAS DE TELEFONÍA	Disminuyen sustancialmente los riesgos de que el municipio deba responder civilmente ante algún problema suscitado por las antenas de telefonía	La eventual responsabilidad civil del Municipio se incrementa	Si el municipio no establece un servicio de control de las antenas de telefonía (en otras palabras, si no crea el tributo que retribuye ese servicio o no presta el servicio gratuitamente), incurre claramente en responsabilidad por omisión, que puede obligarlo a responder civilmente. Ahora bien, si crea una tasa para retribuir un servicio de inspección, y luego no presta debidamente dicho servicio (por sí o por terceros), los riesgos de responder civilmente se incrementan sustancialmente.

MONTOS QUE PAGAN LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS	a) \$25.000 de Tasa de Habilitación (por única vez y por cada estructura portante, aún para estructuras instaladas con anterioridad); b) \$30.000 de Tasa de Inspección para el año 2013, que se actualizará para el 2014 (es una tasa anual y que se paga por cada estructura portante)	En algunos casos los montos que logran percibir son inferiores	
EMPRESAS QUE PAGAN	Hemos logrado que abonen TODAS las empresas de telefonía fija (Telecom Argentina y Telefónica de Argentina) y móvil (Telecom Personal, AMX Argentina -Claro-, Telefónica Móviles -Movistar- y Nextel)	En algunos casos logran el pago de sólo parte de estas empresas, mientras otras no les abonan	Esta diferencia se debe a que solo los municipios que asesoramos pueden demostrar la prestación efectiva del servicio de inspección de las estructuras portantes de las antenas, y las empresas de telefonía que no pagan lo hacen alegando -justamente- la no prestación del servicio
PLAZOS DE COBRO	El plazo promedio para el ingreso de los cobros es de tres (3) meses	En muchos casos, los plazos para el cobro exceden largamente los diez (10) meses	
CONVENIO CON LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS	Gestionamos la suscripción directa de los convenios de pago entre el Municipio y cada empresa telefónica	En algunos casos no existen convenios o los mismos son suscriptos entre la empresas telefónica y la empresa competidora	Una vez que las empresas telefónicas nos confirman que reconocen la propiedad de las estructuras portantes de antenas que les atribuimos, nos habilitan la firma del convenio con el Municipio respectivo. Recién entonces dejamos a la firma del Municipio el convenio de pago (para que el Municipio lo complete con los datos faltantes, incluido la cuenta bancaria en que el pago se realizará, y el intendente suscriba el convenio y certifique su firma), y llevamos el mismo a la empresa telefónica, quien inicia el procedimiento interno de suscripción del convenio y pago de los montos acordados. Después de verificado el pago, el Municipio emite los correspondientes recibos oficiales y certificados de habilitación y libre deuda.

INGRESO DE LOS PAGOS DE LAS EMPRESAS	Directamente a la cuenta bancaria que nos indique el Municipio, o bien mediante cheques nominativos librados a favor del Municipio, no a la orden y cruzados, pudiendo ser retirados los mismos directamente por el Municipio, o por nosotros con autorización expresa del Municipio	No brindan la posibilidad de que el Municipio pueda retirar directamente los cheques emitidos a su favor	Ello implica que existe una imposibilidad material de que nosotros estemos en contacto con el dinero abonado por las empresas telefónicas, a lo que se suma una prohibición contractual expresa para que podamos percibir pagos de manera directa
HONORARIOS	20% más IVA de los montos EFECTIVAMENTE cobrados por el Municipio	Entre el 35 y el 40% más IVA	No sólo existe una diferencia sustancial en los porcentajes de honorarios (y por ende en los montos a abonar por el Municipio), sino que nuestra propuesta es la única que respeta lo dispuesto por la Ley Nº 9459 (Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba), que en el último párrafo del art. 13° dispone: <i>"El pacto de cuota litis en ningún caso podrá exceder el límite del treinta por ciento (30%) de lo que en definitiva perciba efectivamente el comitente"</i> .
GASTOS	La totalidad de los costos fijos que importa nuestra tarea son asumidos por nuestro Estudio, incluyendo los honorarios y viáticos del ingeniero civil que realiza las inspecciones semestrales de las estructuras portantes de las antenas	No existen inspecciones de las estructuras por parte de profesionales, sino simples relevamientos que importan un mero conteo de las estructuras y la determinación de la propiedad de las mismas. En muchos casos, aún el costo de estos relevamientos es puesto a cargo del Municipio.	Esto implica que el Municipio NO debe asumir el pago de NINGÚN costo fijo, y que lo único que deberá abonar son los honorarios porcentuales, y solamente en caso de que cobre efectivamente y luego de verificado dicho cobro
OPORTUNIDAD DE PAGO DE LOS HONORARIOS	Luego de que el Municipio recibió de manera efectiva el pago efectuado por las empresas telefónicas, y en la medida de dichos pagos.	N/D	De esta manera, el Municipio se asegura que sólo abonará honorarios si nuestras gestiones son exitosas (es decir, si las empresas telefónicas les abonaron), y que esos honorarios serán siempre una proporción idéntica de los pagos que efectivamente les realicen las empresas telefónicas

VIGENCIA DEL CONTRATO	<p>Dos (2) años, renovable automáticamente salvo voluntad en contrario de alguna de las partes. Mientras el contrato se encuentre vigente, se continúan efectuando las inspecciones anuales (incluso si se ha renovado) y seguimos gestionando los pagos, lo cual justifica plenamente la extensión de la vigencia e incluso sus eventuales renovaciones</p>	<p>En algunos casos superan los cuatro (4) años. No existen inspecciones durante el contrato que justifiquen la extensión del contrato, sino solamente meras gestiones de cobro, que bien podría efectuar el propio municipio</p>	
EXPERIENCIA / CANTIDAD DE CLIENTES	<p>Actualmente asesoramos a más de 450 municipios, de prácticamente todas las provincias, y nuestros antecedentes son perfectamente comprobables</p>	<p>Ninguna otra empresa posee una experiencia similar</p>	